



### **Deducciones Relacionadas con la Vivienda**

1. **Inversión en vivienda habitual por jóvenes de hasta 40 años:** Deducción del 5% de las cantidades invertidas en la adquisición, construcción, ampliación o rehabilitación de la vivienda habitual. La base máxima anual es de 300 euros. Requisitos: ser menor de 41 años y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 24.107,20 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.
  2. **Arrendamiento de vivienda habitual:** Deducción del 15% de las cantidades satisfechas por el alquiler de la vivienda habitual, con un límite de 300 euros anuales. Requisitos: ser menor de 35 años, pertenecer a una familia numerosa o tener una discapacidad igual o superior al 65%. Además, la suma de las bases imponibles general y del ahorro no debe superar 24.107,20 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.
  3. **Adquisición o ampliación de vivienda habitual por familias numerosas:** Deducción del 5% de las cantidades invertidas en la adquisición o ampliación de la vivienda habitual, con una base máxima anual de 300 euros. Requisitos: ser titular de familia numerosa y que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 24.107,20 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.
  4. **Régimen transitorio de deducción por inversión en vivienda habitual:** Para contribuyentes que aplicaron la deducción por inversión en vivienda habitual antes del 1 de enero de 2013, se mantiene la posibilidad de deducir en los términos establecidos en la normativa vigente a 31 de diciembre de 2012.
- 



### **Deducciones por Circunstancias Personales y Familiares**

5. **Nacimiento o adopción:** Deducción de 100 euros por cada hijo nacido o adoptado durante el ejercicio fiscal. Si el hijo tiene una discapacidad igual o superior al 65%, la deducción se incrementa en 100 euros adicionales. Requisitos: que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 24.107,20 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.
6. **Contribuyentes con discapacidad:** Deducción de 100 euros para contribuyentes con un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Si la discapacidad es igual o superior al 65%, la deducción es de 200 euros. Requisitos: que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 24.107,20 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.

7. **Conciliación:** Deducción del 20% de las cuotas ingresadas por cotizaciones al Sistema Especial de Empleados de Hogar del Régimen General de la Seguridad Social, con un límite de 400 euros. Aplicable a contribuyentes que contraten a una persona para el cuidado de hijos menores de 12 años. Requisitos: que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 34.000 euros y que el contribuyente perciba rendimientos del trabajo o de actividades económicas.
  8. **Acogimiento no remunerado de mayores de 65 años y/o personas con discapacidad:** Deducción de 600 euros por cada persona mayor de 65 años o con discapacidad que conviva con el contribuyente en régimen de acogimiento sin contraprestación durante más de 183 días al año. Requisitos: no haber recibido ayudas o subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por este concepto y que no exista vínculo de parentesco hasta el cuarto grado inclusive entre el contribuyente y la persona acogida.
  9. **Familia monoparental:** Deducción de 303 euros para contribuyentes que formen parte de una familia monoparental. Requisitos: que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 24.107,20 euros en tributación individual o 30.000 euros en conjunta.
  10. **Mujeres trabajadoras:** Deducción de 400 euros para mujeres que trabajen por cuenta propia o ajena y tengan a su cargo ascendientes mayores de 75 años o con discapacidad igual o superior al 65%. Requisitos: que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 20.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en conjunta, y que la persona dependiente conviva con la contribuyente al menos durante la mitad del período impositivo.
- 

## **Deducciones por Educación y Formación**

11. **Gastos de guardería:** Deducción del 20 por 100 de las cantidades satisfechas por gastos educativos originados durante el período impositivo por los hijos o descendientes que cumplan los requisitos que se indican.

La cantidad a deducir **no excederá de 1.000 euros por cada uno de los hijos o descendientes** que generen el derecho a la deducción.

12. **Gastos en adquisición de material escolar y libros de texto:** Deducción del 100% de las cantidades satisfechas por la adquisición de material escolar y libros de texto para hijos que cursen estudios en segundo ciclo de educación infantil, educación primaria y educación secundaria obligatoria, con un límite de 150 euros por hijo. Requisitos: que la suma de las bases imponibles general y del ahorro no supere 20.000 euros en tributación individual o 40.000 euros en conjunta

13. **Gastos de enseñanza de idiomas:** Deducción del 15% de las cantidades pagadas por los gastos de aprendizaje extraescolar de

idiomas extranjeros por los hijos que cursen estudios correspondientes al segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y ciclos formativos de formación profesional específica. El límite para la aplicación de esta deducción será de 300 euros por hijo. Requisitos: que los hijos den derecho a la aplicación del mínimo por descendientes, que la base imponible general y del ahorro sea inferior a 20.000 euros en declaraciones individuales y 40

## 14. Deducción por Gastos de Acceso a Internet

### Cuantía de la deducción:

Se puede deducir el **30%** de las cantidades satisfechas en concepto de cuota de alta y cuotas mensuales por la contratación de líneas de alta velocidad para acceder a Internet

El **límite máximo** de la deducción es de **300 euros** por contribuyente y ejercicio fiscal.

### Requisitos y condiciones:

El contribuyente debe tener su **residencia habitual** en un municipio de la Región de Murcia con una población inferior a **15.000 habitantes** a 31 de diciembre del ejercicio fiscal.

La deducción solo es aplicable en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión.

La línea de alta velocidad contratada debe estar destinada a **uso exclusivo en la vivienda habitual** del contribuyente y no vinculada al ejercicio de actividades empresariales o profesionales.

La deducción también puede aplicarse si el contribuyente no figura como titular en el contrato pero realiza los pagos correspondientes.

No es aplicable si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.

Tampoco es aplicable cuando se contrate la conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantenga, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.

Si en la misma vivienda habitual conviven varios contribuyentes con derecho a la deducción, el límite máximo se prorrateará por partes iguales entre ellos

Esta deducción solo puede aplicarse una única vez por vivienda y por contribuyente, independientemente del régimen de ocupación de la vivienda.

Es necesario disponer de los justificantes acreditativos de la contratación de la línea y del pago de las cuotas del servicio.